

 **BOE** [Pág. 2](#)



La CE pide a España [Pág. 3](#)



Le interesa saber [Pág. 4](#)



Nuevas consultas sociedades civiles [Pág. 5](#)



**Listado de Actividades incluidas en
Estimación Objetiva y régimen simplificado** [Pág. 9](#)



**Tribunal Constitucional
de España**

Actualidad [Pág. 11](#)



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Recursos de inconstitucionalidad

Recurso de inconstitucionalidad n.º 4567-2015, **contra el Capítulo I de la Ley del Parlamento de Cataluña 15/2014, de 4 de diciembre, del Impuesto sobre la provisión de contenidos por parte de los prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas** y de fomento del sector y la difusión de la cultura digital.

[PDF \(BOE-A-2015-12735 - 1 pág. - 145 KB\)](#)

El Pleno del Tribunal Constitucional, por Auto de 18 de noviembre actual, en el recurso de inconstitucionalidad núm. 4567-2015, promovido por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, ha acordado, levantar la suspensión del Capítulo I de la Ley del Parlamento de Cataluña 15/2014, de 4 de diciembre, del Impuesto sobre la provisión de contenidos por parte de los prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas y de fomento del sector y de la difusión de la cultura digital. Suspensión que se produjo con la admisión del mencionado recurso de inconstitucionalidad y que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 222, de 16 de septiembre de 2015.

25/11/2015

**El auto levanta
la suspensión
que se produjo
con la admisión
del recurso de
inconstitucional
idad**



La Comisión pide ESPAÑA poner

fin a un trato fiscal discriminatorio de las entidades sin ánimo de lucro extranjera

La Comisión Europea pide a **España** modificar sus normas sobre la imposición de determinadas rentas obtenidas por entidades sin ánimo de lucro extranjeras y de ciertas contribuciones a dichas entidades.

Actualmente, las entidades sin ánimo de lucro españolas pueden beneficiarse de determinadas exenciones fiscales. Los contribuyentes que contribuyen financieramente a las entidades, también tienen acceso a varios incentivos fiscales respecto de sus contribuciones. Sin embargo, **las mismas reglas no se aplican a las entidades sin fines de lucro extranjeras que obtienen ingresos en España, pero que están establecidos en otro Estado del Espacio Económico UE / europeo sin una sucursal en España.**

La Comisión considera que esto es discriminatorio y una restricción de la libre circulación de capitales según la interpretación del Tribunal de Justicia (casos ["Centro di Musicologia Walter Stauffer"](#) C-386/04 y [Persche](#) - C-318/07).

Sin embargo, esta norma no se aplica a las entidades sin fines lucrativos extranjeras que obtienen ingresos comparables en España, pero están establecidas en otro Estado de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo y no tienen una filial en España.

Estas entidades no pueden beneficiarse de dichas desgravaciones, y a los contribuyentes españoles se les niegan los incentivos fiscales similares.

Por ello, la Comisión ha pedido a España que modifique su normativa para adaptarla al Derecho de la UE.

De no recibirse una respuesta satisfactoria en el plazo de dos meses, la Comisión puede llevar a España ante el Tribunal de Justicia de la UE.

LA CE PIDE A ESPAÑA

La Comisión Europea (CE) ha dado hoy dos meses a España para que ponga fin al trato fiscal "discriminatorio" de ciertos ingresos obtenidos por entidades extranjeras sin fines lucrativos y de determinadas contribuciones aportadas a las mismas.

La Comisión considera que esto es discriminatorio y supone una restricción de la libre circulación de capitales, según la interpretación del Tribunal de Justicia en dos casos.



Obtención del NIF y tramitación de los certificados electrónicos de la FNMT en las Oficinas Consulares de España en el extranjero

Los ciudadanos y las entidades no residentes en territorio español, que vayan a realizar operaciones con trascendencia tributaria en España, podrán obtener el Número de Identificación Fiscal (NIF) **a través de las Oficinas Consulares de España en el extranjero, sin necesidad de realizar un desplazamiento a España**. Ello facilitará las relaciones de los ciudadanos y las entidades, no solo con la Agencia Tributaria, sino también con otras Administraciones y otras entidades (como las bancarias, por ejemplo), que requieren que el ciudadano esté en posesión de un NIF para poder relacionarse con ellas.

Asimismo, puede gestionarse la obtención del certificado electrónico de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, tanto de persona física como de persona jurídica y de entidades sin personalidad jurídica en las Oficinas Consulares de España en el extranjero. Puede obtener más información sobre el certificado electrónico y consultar las Oficinas Consulares de España en el extranjero en los siguientes enlaces:

- [Certificado electrónico](#)
- [Oficinas Consulares de España en el extranjero:](#)

Le interesa saber

**Obtención del NIF
a través de las
Oficinas
Consulares**



La entidad consultante es un despacho internacional de abogados con presencia en España a través de dos oficinas situadas en territorio español, donde desarrolla su objeto mercantil consistente en la prestación de servicios de asesoramiento legal.

[NUM-CONSULTA V3017-15 de 08/10/2015](#)

La entidad consultante es una asociación de personas ("general partnership") establecida en el Reino Unido, con domicilio en dicha jurisdicción y regida por la legislación inglesa. Con arreglo a la legislación inglesa, la **"general partnership" carece de personalidad jurídica propia**, distinta de la de sus socios, no pudiendo ser objeto de derechos y obligaciones, por lo que no puede ser considerada entidad jurídica.

Cabe indicarse, por tanto, que, **a los efectos del IS, se admite la existencia de sociedades civiles con objeto mercantil y con personalidad jurídica**, por cuanto, de otra manera, no cabría hablar de "persona jurídica". Por otra parte, la inclusión de las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil como contribuyentes del IS trae causa en la necesidad de homogeneizar la tributación de todas las figuras jurídicas, cualquiera que sea la forma societaria elegida. Por ello resulta preciso determinar, en primer lugar, **en qué casos se considera que la sociedad civil adquiere, desde el punto de vista del IS, personalidad jurídica y, en segundo lugar, establecer qué ha de entenderse por objeto mercantil.**

Este Centro Directivo se había pronunciado sobre la naturaleza jurídica de las "general partnership" (GP) del Reino Unido, con anterioridad a la entrada en vigor de la LIS. En diversas consultas, entre otras la número 2110-04 o la consulta 0024-07, de fechas de

NUEVAS CONSULTAS SOBRE SOCIEDADES CIVILES

**Las "general
partnership" (GP)
del Reino Unido
carecen de
personalidad
jurídica por lo
que no serán
contribuyentes
del IS**

salida de Registro el 30 de diciembre de 2004 y el 25 de julio de 2007, respectivamente, **se consideró a las GP**, a la vista de sus características, **como entidades cuya naturaleza jurídica es idéntica o análoga a las entidades en régimen de atribución de rentas españolas.**

De acuerdo con la normativa del Reino Unido, las GP constituidas en ese país carecen de personalidad jurídica propia, diferente de la de sus socios, no pudiendo ser objeto de derechos y obligaciones.

Por tanto, puesto que el único contribuyente que se incorpora al IS son las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil, **las GP seguirán teniendo el carácter de entidades cuya naturaleza jurídica es idéntica o análoga a las entidades en atribución de rentas, y no de contribuyentes del IS.**

**Según normativa
del Reino Unido
las GP carecen de
personalidad
jurídica.**



Comunidad de bienes para la autopromoción de viviendas, plazas de parking y trasteros en régimen de comunidad de propietarios, adquiriendo el solar, realizando la construcción del edificio y adjudicándose al final, cada uno de los comuneros, en virtud de su participación y aportación, la vivienda, plazas de parking y trastero, al precio de coste.

[NUM-CONSULTA V3210-15 de 21/10/2015](#)

Se pregunta sobre si deberán tributar en el IS.

Puesto que el único contribuyente que se incorpora al Impuesto sobre Sociedades son las sociedades civiles con objeto mercantil, **la comunidad de bienes** descrita en los hechos de la consulta, **seguirá tributando, a partir de 1 de enero de 2016, como entidad en atribución de rentas** conforme al régimen especial regulado en la Sección 2ª del Título X de la LIRPF.

NUEVAS CONSULTAS SOBRE SOCIEDADES CIVILES

**Las comunidades
de bienes
seguirán
tributando en
atribución de
rentas.**



La entidad consultante es una sociedad civil que se dedica a la explotación de fincas rústicas, tanto propias como arrendadas.

[NUM-CONSULTA V3293-15 de 26/10/2015](#)

En el presente caso, la entidad consultante es una sociedad civil que desarrolla una actividad de **explotación de fincas rústicas, aunque los datos de la consulta no aportan más detalle sobre la actividad desarrollada**. En la medida en la que dicha actividad consista en una actividad agrícola, ganadera o forestal, excluidas del ámbito mercantil, la entidad consultante no tendrá la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7.1.a) de la LIS. Consecuentemente, seguirá tributando como entidad en atribución de rentas conforme al régimen especial regulado en la Sección 2ª del Título X de la LIRPF.

**NUEVAS
CONSULTAS SOBRE
SOCIEDADES CIVILES**

**Sociedad civil que
explota fincas
rústicas no será
contribuyente del
IS**



Listado de Actividades incluidas en Estimación Objetiva y régimen simplificado

[Comparativa 2015-2016](#) – acceder a todas las actividades



Agencia Tributaria

ACTIVIDADES INCLUIDAS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA Y RÉGIMEN SIMPLIFICADO

| IAE | ACTIVIDAD ECONÓMICA | HASTA 2015 | DESDE 2016 |
|-----------------|--|---------------|---------------|
| 314 y 315 | Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería. | SÍ | NO |
| 316.2, 3, 4 y 9 | Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p. | SÍ | NO |
| 453 | Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se realice mayoritariamente por encargo a terceros. | SÍ | NO |
| 453 | Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo. | SÍ | NO |
| 463 | Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción. | SÍ | NO |
| 468 | Industria del mueble de madera. | SÍ | NO |
| 474.1 | Impresión de textos o imágenes. | SÍ | NO |
| 501.3 | Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general. | SÍ | NO |



**ACTIVIDADES INCLUIDAS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA
Y RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

| IAE | ACTIVIDAD ECONÓMICA | HASTA 2015 | DESDE 2016 |
|--------------------|--|-----------------------|-----------------------|
| 504.1 | Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire). | SÍ | NO |
| 504.2 y 3 | Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire. | SÍ | NO |
| 504.4, 5, 6, 7 y 8 | Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de la instalación o montaje. | SÍ | NO |
| 505.1, 2, 3 y 4 | Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos. | SÍ | NO |
| 505.5 | Carpintería y cerrajería. | SÍ | NO |
| 505.6 | Pintura de cualquier tipo y clase y revestimiento con papel, tejidos o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales. | SÍ | NO |
| 505.7 | Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales. | SÍ | NO |



Tribunal Constitucional
de España

El TC determina la aplicación preferente de la normativa europea cuando ya ha sido interpretada por el Tribunal de Justicia de Luxemburgo

El Pleno del Tribunal Constitucional ha dictado una **sentencia de fecha 5 de noviembre de 2015** (ponente señor Enríquez Sancho), por la que establece que el principio de primacía del derecho de la Unión obliga a aplicar la normativa comunitaria invocada tal como ha sido interpretada por el TJUE, con preferencia sobre el derecho interno incompatible la misma.

[Nota de Prensa](#)

[Texto de la sentencia](#)

Actualidad

El Derecho comunitario debe ser aplicado por los tribunales españoles con preferencia al derecho interno incompatible con el mismo